

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO FALCÓN
MUNICIPIO LOS TAQUES

CONCEJO MUNICIPAL DE LOS TAQUES

**PROPUESTA DE REFORMA DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO
DE ASEO URBANO Y**

**LA GESTION DEL MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y
DESECHOS SOLIDOS**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

OBJETO

ARTÍCULO 1: La presente Ordenanza, tiene como objeto, establecer el ordenamiento jurídico que regulará en el ámbito del Municipio lo que respecta a la Prestación de los servicios de Aseo Urbano y la Gestión del Manejo Integral de los Residuos y Desechos Sólidos de origen doméstico, Comercial, Industrial, o de cualquier otra naturaleza que no sean peligrosos.

ARTÍCULO 2: La prestación del servicio de Aseo Urbano y Domiciliario, es una actividad relacionada con los beneficios dispuestos en esta Ordenanza; el organismo responsable del servicio dependerá jerárquicamente de poder Municipal, entiéndase, empresa socialista municipal, dirección de servicios públicos de la alcaldía, estableciéndose como Prestación de Servicio, desde la producción, Gestión y Manejo responsable de los desechos sólidos, o de cualquier otra naturaleza que no sean peligrosos, como los servicios de limpieza, barrido, aprovechamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final provenientes de la limpieza de las calles, plazas y demás lugares públicos, su realización o utilización son de carácter obligatorio en todos los inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio, los beneficiarios son el propietario, arrendatario, enfiteuta, empresario, constructor de obras, comanditario, usufructuado o a la persona cuyo nombre se haya solicitado y/o registrado el servicio.

PARÁGRAFO PRIMERO:

La Gestión Integral de los Residuos y Desechos Sólidos, y la Prestación de los Servicios de Aseo Urbano y Domiciliario del Municipio Los Taques del Estado Falcón, se ejecutarán de conformidad con el Artículo 178, numeral 4 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Artículo 3 del Decreto

Presidencial N° 2.216, el Artículo 56, numeral 2°, literal d, de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y el Artículo 9 de la Ley de Gestión Integral de la Basura de acuerdo a Gaceta Oficial N°6017 DEL 30 de Diciembre del 2010 que es de exclusiva competencia de la Alcaldía del Municipio Los Taques, lo cual no excluye la responsabilidad, que por razones de salubridad y ornato corresponde a todo ciudadano.

ARTÍCULO 3: En ejecución la presente Ordenanza, velará porque la Gestión Integral de los Residuos y Desechos Sólidos se realice conforme a los principios de Integridad, Participación Comunitaria, Información, Educación y sin Discriminación, debiendo ser Eficiente, Sustentable, y Sostenible a fin de garantizar un adecuado Manejo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los residuos y desechos sólidos, son los producidos como consecuencia de las actividades:

- Domiciliarias o Residenciales.
- Industriales, comerciales y de servicios de limpieza.
- Sanitarias en Hospitales, Clínicas y Ambulatorios.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los desechos peligrosos, son los que representan una amenaza inmediata o potencial para la salud humana o para otros organismos vivos, no degradables o persistentes en la naturaleza, pueden magnificarse biológicamente; su recolección no es Competencia Municipal.

PARÁGRAFO TERCERO: Los Desechos Hospitalarios son los generados en los centros dispensadores de salud, debido a su potencial infecto-contagioso propio de la naturaleza de las actividades de diagnóstico, tratamiento y curación de enfermedades que afectan y revisten peligrosidad para el ambiente, la salud y la estética. En su clasificación están los desechos de aislamiento, sangre humana, desechos patológicos, punzo-cortantes contaminados. Dentro de este grupo se encuentran: Hospitales, Laboratorios Médicos, Laboratorios de Investigación, Unidades Veterinarias Experimentales. Para la disposición de estos desechos, el usuario deberá diseñar procedimientos, como lo es: Identificar los envases con desechos infecciosos, bolsas plásticas impermeables resistentes a pinchazos que mantengan su integridad durante el transporte y almacenamiento, contenedores herméticos.

DE LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 4: A los fines de su prestación, los servicios de competencia municipal involucrados en la Gestión Integral de los Residuos y Desechos Sólidos, comprenden:

- Servicio de Limpieza y Barrido.
- Servicio de Recolección y Transporte de Residuos y Desechos Sólidos

-Servicios de Recuperación y Aprovechamiento de Materiales

-Servicios de disposición Final.

Por Servicios de Limpieza y barrido se entiende la actividad dirigida a mantener las vías de acceso, áreas urbanas del casco central y zonas turísticas del Municipio, en estado de aseo y saneamiento, mediante el riego y/o barrido de las calles, avenidas y otros lugares de uso público, así como la recolección y transporte de los residuos y desechos sólidos que en los mismos se produzcan.

El Servicio de Recolección y Transporte de residuos y desechos sólidos comprenderá la acción de recibir o recolectar los residuos y desechos no peligrosos dispuestos inicialmente por el generador o los que se produzcan en el interior de los inmuebles destinados a viviendas o que sirvan de asiento a establecimientos comerciales, institucionales o industriales para ser transportados a la disposición final.

- El Servicio de Recuperación y Aprovechamiento de Materiales comprenderá la acción de minimización de la recuperación para fines reutilización o aprovechamiento a escala industrial y comercial con el propósito de alargar la vida útil de los sitios de disposición final y propiciar actividades educativas que empleen estos procesos o se surtan de estos materiales.

El Servicio de Disposición final comprenderá la acción de recibir los residuos y desechos sólidos para darle el adecuado tratamiento final de forma sanitaria y ambientalmente segura.

PARÁGRAFO UNICO: Los Servicios de recuperación de materiales, y Disposición Final serán prestados directa o indirectamente por el Municipio u/o organismo delegado para tal fin, de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza, y normativa legal vigente.

ARTÍCULO 5: Los servicios de Aseo Urbano y Domiciliarios se clasifica en tipos de acuerdo a sus características compartidas y se categorizan en función de sus similitudes y criterios definidos. Según artículo 43 de la presente ordenanza.

-Servicio de Recolección Residencial

- Servicio de Recolección Comercial

-Servicio de Recolección Industrial

-Servicio de Recolección Hospitalaria.

Descritos para efectos instructivos en el artículo 43 de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 6: De acuerdo al tipo y categoría, la frecuencia del servicio descritos en el artículo 43 de la presente Ordenanza se clasifica en:

- Servicios Ordinarios

- **Servicios Adecuados**
- **Servicios Especiales.**

ARTICULO 7: Los beneficiarios de los servicios mencionados deberán pagar la tasa fijada en las oficinas del órgano prestador del servicio y/o en la Empresa responsable de emitir facturación respectiva, sin embargo, cuando el Ente prestador del servicio lo determine podrá hacer cobranzas a través de Empresas Privadas o Públicas, Municipales, Comunidad Organizada y con las modalidades que estimen convenientes.

CAPÍTULO II

MODO DE GESTIÓN.

ARTICULO 8: El Municipio tendrá la facultad, de adoptar el modo de gestión, que considere más conveniente, adecuado, productivo y sostenible para el gobierno y la administración de sus competencias. Podrán gestionar el manejo integral de los residuos y desechos sólidos, por sí mismo o por medio de organismos que dependan jerárquicamente de ellos esta preferencia se podrá realizar: Por medio de la Dirección de servicios públicos de la Alcaldía directamente o por un organismo dependiente, bajo la figura de Instituto Municipal.

Por medio de creación de empresa pública municipal de economía exclusiva o de economía mixta, entiéndase empresas de propiedad social. Por medio de Particulares Privados la prestación del servicio en forma parcial o total, por contrato de concesión, convenio, o cualquier otra modalidad, cuando la necesidad del servicio así lo exija, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento. O por forma alternativa de intercambio del servicio para lograr la satisfacción de las necesidades y fortalecimiento de la economía local, a través de los consejos comunales, como manera directa de transferencia del servicio, tal como lo establece la ley orgánica de los consejos comunales en su Capítulo VI Gestión y Administración de los recursos de los consejos comunales, sección primera De los Recursos del Consejo Comunal, artículo 47 numeral 3, sección segunda, Órganos y Entes de la Administración Pública, artículo 59 numeral 3.

ARTICULO 9: La desconcentración del servicio permitirá la participación ciudadana efectiva y productiva, tal como se establece en la constitución de la república bolivariana de Venezuela título I artículo 6.

ARTICULO 10.: Cuando lo estime conveniente, el Alcalde u órgano encargado de la prestación del servicio, podrá adjudicar, mediante justa retribución, los residuos y desechos sólidos aptos para ser utilizados con fines industriales o agrícolas, a personas naturales o jurídicas que cumplan con los requisitos que a tales efectos establezca el Municipio.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL USUARIO.

ARTÍCULO 11: A fin de garantizar una eficiente Gestión del Manejo Integral de los residuos y desechos domiciliarios, y la mejora en la prestación de los servicios de aseo urbano y domiciliario es necesario que los usuarios naturales y jurídicos cumplan con las siguientes obligaciones:

- a) Disponer los residuos y desechos sólidos en la acera o lugar más accesible al personal que la recolecta en una bolsa resistente, pipote o recipiente bien tapado los días que lo indique el servicio. No en parques, plazas e islas, ni en pipotes con capacidad mayor a 40 kg de Peso.
- b) Almacenar los residuos y desechos sólidos con sujeción a las normas sanitarias y ambientales, para evitar daños a terceros, y facilitar su recolección, según lo establecido en esta Ordenanza.
- c) Inscribirse en el Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario, notificar los cambios de domicilio, o cambio de uso de actividad desarrollada en el inmueble.
- d) Pagar, en forma oportuna, los servicios prestados por el órgano responsable del servicio, cancelar las multas y demás cargas aplicadas por la autoridad municipal.
- e) Cumplir con la ejecución de normas y recomendaciones técnicas que hayan sido establecidas por el Municipio en función de mejorar la gestión y manejo Integral de residuos y desechos sólidos.
- f) Cada usuario se encuentra en la obligación de mantener limpio y aseado el contorno y acera correspondiente a su vivienda o domicilio, establecimiento comercial, institucional o industrial. Esta obligación corresponde al propietario, arrendatario u ocupante por cualquier título del inmueble.
- g) Informar o denunciar ante las autoridades competentes de las infracciones que cometan los generadores y operadores de los residuos y desechos sólidos, en contra de la normativa existente en esta Ordenanza.
- h) Cualquier ciudadano que encuentre un animal muerto en la vía pública deberá notificarlo al Municipio u órgano encargado de la prestación del servicio para que proceda a su recolección.
- i) Todos los demás que se contemplen en las leyes, los Reglamentos y las Ordenanza vigentes.
- j) El uso del Servicio de limpieza Urbana y Domiciliaria es de carácter obligatorio para todos los habitantes del Municipio, independientemente del tipo de modalidad en que el mismo sea explotado.

ARTÍCULO 12: Los propietarios, gerentes, administradores o encargados de establecimientos comerciales o industriales, tales como: areperas, cristalerías, hipermercados y tiendas por departamentos, joyerías, kioscos de comida, kioscos

(periódicos, revistas, etc.), kioscos de playa, oficinas de diferentes gremios, oficinas de empresas petroleras, oficina de inversiones, oficinas de seguro, oficinas del ramo de importación, panaderías y pastelerías, papelerías, tiendas de telefonía celular y otros afines, tiendas y venta de ropa, venta de adornos y mercerías, venta de artefactos eléctricos, ventas de artesanías, cines, teatros, cafeterías, fuentes de soda, bares, restaurantes, cervecerías, salones de billares, bowlings, centros comerciales, talleres mecánicos, estaciones de todos aquellos servicio, hoteles, posadas y establecimientos que generan desechos sólidos en los límites del Municipio los Taques, están obligados a mantener permanentemente aseados los ambientes delibre acceso al público, aceras adyacentes a los edificios y estacionamientos. El de los Municipio podrá circunstancialmente suspender el funcionamiento establecimientos mientras incumplan con una adecuada labor de limpieza.

PARÁGRAFO ÚNICO: En los establecimientos donde se desarrolle actividad comercial turística en horas de la noche y en áreas públicas como calles, aceras adyacentes a plazas, playas, estacionamientos están obligados a mantener permanentemente aseados estos ambientes, de lo contrario estarían violando los horarios de disposición y recolección.

ARTÍCULO 13: A fin de garantizar el mantenimiento de la limpieza en el Municipio, se prohíbe terminantemente:

- 1.- Arrojar basura, papeles, desperdicios y todo cuanto contribuya al desaseo en las calles, plazas, islas y demás lugares públicos, así como en los solares, terrenos sin construir, especialmente los cursos de agua de lluvia, riberas de ríos, playas y quebradas.
- 2.- Depositar o acumular materiales de construcción, escombros y demás desechos provenientes de la demolición, construcción o reparación de inmuebles en las calles, aceras y demás lugares públicos, salvo en los casos que sea estrictamente necesario hacerlo por un breve tiempo para acarrearlos por el generador, para lo cual deberá obtener un permiso especial por el órgano destinado para la prestación del servicio, quedando obligado el responsable de la obra o el propietario a la limpieza inmediata de la calle y de las aceras.
- 3.- Quemar basura u otros desechos dentro de los límites del Municipio Los Taques y otras materias dentro de los límites de las áreas urbanas del Municipio, salvo en los casos previamente autorizados y en edificaciones provistas de incineradores que cumplan con los requisitos legales vigentes, tomando en consideración las normas sobre seguridad y prevención de incendios.
- 4.- Verter en las calles aguas servidas y desperdicios líquidos, aun cuando provengan del aseo o limpieza de los inmuebles, sin embargo, los vecinos pueden regar las plantas correspondientes al frente de sus viviendas, siempre que no ocasionen perjuicio alguno a los demás.
- 5.- El lavado, la reparación y el abandono de vehículos en las calles, avenidas y demás lugares de uso público

6.- El abandono de animales muertos en las calles y en otros lugares de uso público.

7- El lanzamiento desde vehículos, aviones o aparatos similares, así como desde balcones o azoteas, de hojas, volantes o cualquier otro tipo de propagandas.

8.- Las unidades que transporten tierra o residuos de materiales de construcción o demolición, o productos agrícolas, deben estar provistos de dispositivos especiales

para impedir que estos se derramen o esparzan sobre la superficie y ensucien o dañen las vías o sitios de interés público.

9.- Disponer los residuos y desechos sólidos fuera de los horarios establecidos y notificados por el órgano destinado para la prestación del servicio en los sitios no autorizados por el Municipio.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los repartidores de hojas, cromos, panfletos o cualquier otra propaganda similar, deberán entregarla a los transeúntes y en ningún caso lanzarlas en sitios donde pueda ser arrastrada a la vía pública y con previa permisología del ente municipal que regula esta materia.

ARTICULO 14: Sin perjuicios de cualquier reglamentación especial, El Municipio si fuere el caso, removerá los vehículos abandonados en las vías públicas, sin previa participación al interesado.

ARTÍCULO 15: Todo propietario, inquilino u ocupante por cualquier título de un inmueble residencial, tiene la obligación de barrer diariamente la acera o área de uso público adyacente a su propiedad

PARÁGRAFO ÚNICO; En los edificios de uso residencial, esta obligación recaerá sobre los administradores, conserjes o encargados.

ARTICULO 16: Los comerciantes informales y en su caso, los vendedores legalmente permisados, deberán disponer de un recipiente donde colocaran los desperdicios o residuos provenientes de su actividad comercial, debiendo responder por el aseo diario y permanente del sitio donde ejercen su actividad comercial a su vez el municipio u órgano encargado establecerá la manera de cobro de tasa por la prestación del servicio de recolección.

PARÁGRAFO UNICO; Los expendios de comidas rápidas debidamente permisados por el ente encargado que se encuentren en el área playera y lugares públicos, deberán proveerse de un recipiente en donde dispongan los desperdicios provenientes de su actividad comercial, estarán obligados a cancelar su tasa por concepto de la prestación de servicio de Aseo Urbano; y a mantener aseado los espacios frente al establecimiento.

CAPÍTULO IV

DEL SERVICIO DE LIMPIEZA URBANA.

ARTÍCULO 17: La limpieza urbana se practicará en los días y horas que fije el órgano encargado de la Gestión y manejo Integral de los Residuos y Desechos Sólidos en el Municipio, de acuerdo con los cronogramas de barrido y cuadrillas de limpieza de las principales vías de acceso, tomando en cuenta las características y circunstancias que concurren en el lugar de su prestación y la participación y opinión de la comunidad involucrada tal como establece la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

ARTÍCULO 18: El órgano encargado de la Gestión y manejo Integral de los Residuos y Desechos Sólidos en el Municipio colocará depósitos, o depósitos, o sistemas de almacenamiento temporal adecuados al flujo de residuos y desechos sólidos, la frecuencia de recolección, accesibilidad y mantenimiento sanitario estructurados conforme a lo previsto en la normativa legal vigente.

PARÁGRAFO ÚNICO: En las zonas donde no existen condiciones de accesibilidad, el método de recolección más apropiado lo determinará el órgano encargado de la Gestión Integral de los Residuos y Desechos sólidos en el municipio, previa comunicación con la comunidad beneficiaria.

CAPÍTULO V

DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS Y

DESECHOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 19: El servicio de recolección y transporte de residuos y desechos sólidos es de obligatoria prestación para todos los inmuebles ubicados en el municipio, bajo los principios establecidos en el Artículo 3 y de acuerdo con la clasificación establecida en el artículo 4 de esta ordenanza. La recolección se efectuará de acuerdo a las frecuencias establecidas en el Artículo 5 de la presente Ordenanza y en los planes de rutas de recolección y transporte de residuos y desechos sólidos conforme el Artículo 22 de la Ley de Gestión Integral de la basura y no podrán ser alterados sin previo estudio o rediseño de dicho plan establecidas en esta Ordenanza.

PARÁGRAFO ÚNICO: En la Jurisdicción del Municipio los Taques son de obligatoria aplicación la legislación existente en materia de ambiente Ley Orgánica de Ambiente 2006 Ley de Gestión Integral de la Basura 2010. y Las Normas para el manejo de los desechos sólidos de origen doméstico, comercial, industrial o de cualquier otra naturaleza que no sean peligrosas contenidas en el Decreto N° 2.216 del 23 de Abril de 1992, publicado en la Gaceta Oficial N° 4.418 Extraordinario, del 27 de Abril de 1992.

ARTÍCULO 20: Todo usuario del servicio está obligado a almacenar o disponer inicialmente los residuos y desechos sólidos producidos en los recipientes adecuados y debidamente tapados, sin que estos ocasionen problemas a los transeúntes, en la acera, si fuere el caso, o en el lugar más accesible a los obreros y empleados encargados de la recolección y en los días fijados para la prestación del servicio. Corresponde a los ocupantes de los inmuebles, acatar esta obligación

de acuerdo con esta ordenanza, las normas sanitarias vigentes y a tal efecto, las disposiciones que dicten las autoridades del municipio.

PARÁGRAFO PRIMERO: La generación de los residuos y desechos sólidos implica obligaciones en el responsable de la producción. Por tanto, el generador deberá realizar el acopio inicial, seleccionando para ello, un sitio temporal para una adecuada disposición de los desperdicios conforme el artículo 31 de la Ley de Residuos Y Desechos Sólidos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Toda edificación que requiera un sitio de almacenamiento temporal de residuos y desechos sólidos deberá cumplir, en su grado mínimo, con las siguientes especificaciones:

- a) Los sistemas de almacenamiento temporal deberán permitir su fácil limpieza y acceso.
- b) Cumplir con las condiciones de diseño y mantenimiento establecidas en la normativa sanitaria.
- c) Los residuos y desechos sólidos deberán ser almacenados en recipientes adecuados a su volumen, manejo y características particulares, con el fin de evitar su dispersión.
- d) En ningún caso podrá recibir una cantidad superior a 40 Kg. de peso. En todo caso, queda prohibido el uso de barriles o pipotes con capacidad mayor a la normal.

PARÁGRAFO TERCERO: Los recipientes utilizados para el almacenamiento temporal de los residuos y desechos sólidos deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos:

1. Ser reusables o no.
2. Estar adecuadamente ubicados y cubiertos.
3. Tener adecuada capacidad para almacenar el volumen de residuos y desechos sólidos generados, tomando en cuenta la frecuencia de la recolección.
4. Poseer hermeticidad.
5. Estar contruidos con materiales impermeables y con la resistencia necesaria para el uso al que están destinados.
6. Tener un adecuado mantenimiento sanitario.
7. Tener la identificación relativa al uso y tipos de residuos y desechos sólidos.

PARÁGRAFO CUARTO: En los casos de existir depósitos temporales de capacidad mayores a 40 Kg, (contenedores) que se encuentren en la vía y lugares de acceso público, el ente encargado de prestar el servicio de aseo urbano y domiciliario, deben realizar la limpieza y lavado permanente de los recipientes, así como también deben mantener limpias las áreas adyacentes a dichos recipientes.

ARTÍCULO 21: Los residuos y desechos generados en el Municipio Los Taques del Estado Falcón, serán transportados en unidades adecuadas para tal fin con el objeto de no ensuciar la ciudad por volatilización de los desechos transportados, tomando en consideración los proyectos de rutas de recolección establecidos.

ARTÍCULO 22: Los medios de transporte de residuos y desechos sólidos deberán permanecer en buen estado de funcionamiento, operatividad y estética, cumpliendo con todo lo dispuesto en la Ley de Tránsito Terrestre, su reglamento y demás disposiciones legales sobre la materia.

ARTÍCULO 23: Las unidades que transporten tierra o residuos de materiales de construcción o demolición, productos agrícolas, u otros desechos deben estar provistos de dispositivos especiales (lonas, mallas, plásticos, encerados u otros) para impedir que estos se derramen o esparzan sobre la superficie y ensucien o dañen las vías o sitios de interés público.

ARTÍCULO 24: En los depósitos, envases o bolsas destinados para el almacenamiento de los residuos y desechos sólidos queda prohibido colocar:

- a) Sustancias explosivas o volátiles.
- b) Explosivos y materiales carburantes o inflamables, tóxicos o radioactivos.

Objetos y desperdicios que excedan de la capacidad del recipiente indicado.

- d) Excrementos, animales muertos y residuos patológicos.
- e) Tierra y residuos de construcción.

f) Cualquier desperdicio que incurra en una generación tóxica para el personal recolector o de tratamiento final, así como para la salud pública en general, como restos de implementos, tales como: vendas, telas, algodón, etc. utilizadas en el tratamiento de personas afectadas por enfermedades contagiosas. En estos casos el interesado, deberá dar aviso al organismo sanitario competente para que tome las provisiones a que haya lugar.

CAPÍTULO VI

DE LA RECUPERACIÓN

ARTÍCULO 25: Los residuos sólidos son propiedad y de competencia municipal aquellos que se generen en el Municipio Los Taques, cuyas características, composición y propiedades lo permitan, ser incorporados a los sistemas de recuperación y ser dispuestos al procesamiento para obtener materia prima para el retorno, rehúso o reciclaje, cuando se estime conveniente, la entidad municipal podrá adjudicar mediante justa retribución, los desechos sólidos aptos para ser utilizados con fines industriales o agrícolas, a personas naturales o jurídicas que cumplan con los requisitos que a tales fines establezca la Administración Municipal.

PARAGRAFO UNICO: El Municipio fomentará la creación de microempresas, cooperativas y empresas de propiedad social para el manejo y la comercialización

de desechos sólidos reutilizables y reciclables. Para su implementación, los entes objeto de adjudicación para prestar el Servicio de Reciclaje están obligados a informar a los encargados de fiscalizar y controlar la prestación de los servicios de almacenamiento, limpieza urbana, transporte, transferencia, aprovechamiento, tratamiento O procesamiento y disposición final de los residuos y desechos sólidos incluidas en las fases del Manejo integral, sobre cantidades recicladas, costos, recaudación y estadísticas del reciclaje.

ARTÍCULO 26: En toda la Jurisdicción del Municipio Los Taques se podrán desarrollar en forma directa o indirecta programas o actividades sobre la recuperación y aprovechamiento de los residuos y desechos sólidos, por parte Organismo encargado de la Gestión Integral de los Residuos y Desechos y la prestación de los servicios de aseo urbano y domiciliario cumpliendo con las normativas administrativas, operativas y técnicas que dicten las normativas legales vigentes. El organismo u empresa de propiedad social encargados de prestar el Servicio de Reciclaje, están obligados a incorporar unidades para la recolección separada de los desechos sólidos, para restos de textiles, cartón, vidrio, latas, papel, plásticos y otros, los cuales se regirán por la normativa nacional. Así mismo, los comercios, industrias, instituciones y zonas residenciales deberán dotarse de los recipientes correspondientes para clasificar los desechos sólidos.

ARTÍCULO 27: El Municipio planificará, organizará, dirigirá y evaluará los proyectos, planes y programas de educación, sensibilización y formación ambiental, a los fines de consolidar los sistemas de recuperación, fortalecer la adecuada gestión, y permitir minimizar la generación de los residuos y desechos en todo el ámbito territorial del municipio con el objeto de garantizar los servicios de aseo urbano y domiciliario.

ARTÍCULO 28: El Organismo responsable de la Gestión y Manejo Integral de los Residuos y Desechos que el municipio designe, cumpliendo con las políticas de educación, sensibilización y formación ambiental, participará conjuntamente con los Institutos Educativos, Consejo Local de planificación Pública, Consejos comunales, Organizaciones No Gubernamentales, Sector Privado, Instituciones Gubernamentales y Comunidad Organizada en general, en la elaboración y puesta en marcha de los proyectos, planes y programas en la búsqueda de los sistemas de recuperación, adecuada gestión y minimización de la generación de los desechos.

PARAGRAFO UNICO: El organismo o empresa de propiedad social creará e incentivará programas educativos y de incentivo fiscal que conlleven a un cambio cultural sobre el manejo de los desechos sólidos, haciendo énfasis en la reducción, clasificación, reciclaje y reutilización de los mismos. Con la finalidad de asegurar el éxito de la prestación de los servicios de almacenamiento, limpieza urbana, transporte, transferencia, aprovechamiento, tratamiento o procesamiento y disposición final de los residuos y desechos sólidos, Además implementarán mecanismos de financiamiento y ayuda dirigidos a diseñar e implementar programas educativos sobre el manejo de los desechos y el saneamiento ambiental, por parte de dichas empresas y los organismos municipales.

CAPITULO VII.

DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 29: El Municipio u órgano encargado del manejo integral de los residuos y desechos sólidos, administrará y controlará el sitio de disposición final con el objeto de garantizar la organización de los frentes de trabajo y la disposición controlada de los desechos, así como la autorización de las organizaciones y/o empresas de propiedad social, cooperativas, que se dediquen al aprovechamiento y reutilización de materiales.

ARTÍCULO 30: El Organismo para la Gestión y manejo Integral de los desechos que el municipio designe, podrá escoger un método técnico, seguro y viable para la disposición final de los desechos; siempre y cuando se ajuste a las normas sanitarias y ambientales nacionales vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 31: El Municipio como ente garante del adecuado cumplimiento en materia de gestión y manejo de los residuos sólidos, promoverá el Saneamiento y Clausura de los vertederos a cielo abierto, gestionando y diligenciando los recursos ante las instancias Nacionales e internacionales hacia la construcción de rellenos Sanitarios y mejorar los sitios de disposición final, estos se operaran con el objeto de proporcionarle a la comunidad nuevas y mejores alternativas de confinamiento seguro de los desechos evitando la contaminación del ambiente, estos deberán cumplir con las normas legales vigentes en la materia.

ARTÍCULO 32: El Municipio establecerá las condiciones, manejo y administración del relleno sanitario o centro de disposición final que opere en su jurisdicción, como también la contratación de ser necesario de una empresa especialista en el área por un tiempo prudencial para, adiestrar al personal el cual será dispuesto por la empresa encargada en el manejo integral de residuos y desechos sólidos en el municipio, todo ello con la finalidad de mantener la adecuada operatividad de los espacios, a su vez que las tasas por este servicio sean pagadas directamente en las oficinas de recaudación destinadas para la cobranza.

CAPITULO VIII.

DE LA EDUCACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 33: El Municipio u organismo encargado de la Gestión y Manejo Integral de los Residuos y Desechos Sólidos y la Prestación de los servicios de aseo urbano y domiciliarios, promoverá y apoyará los Programas de Educación Ambiental y Participación Ciudadana en la Gestión de los Servicios de aseo urbano y domiciliario, en particular iniciativas de clasificación, recuperación, rehúso, y separación de residuos.

ARTÍCULO 34: El organismo encargado para la Gestión y manejo Integral, podrá crear o promover las iniciativas de economía social, organizaciones o mecanismos de participación de la comunidad para actividades de tipo educativos, vigilancia y control del servicio, así como para la prestación de las tareas inherentes al mismo:

limpieza, recolección, transporte, recuperación, reciclaje, comercialización, recaudación, tratamiento y disposición final.

ARTÍCULO 35: El Municipio u organismo encargado para la Gestión del manejo Integral de los residuos y desechos sólidos establecerá los mecanismos de atención al ciudadano donde los interesados podrán acudir a solicitar información y orientación relacionada con los servicios que presta, y recibir orientación sobre los planes, proyectos, programas y actividades para lograr la coordinación e integración, participar, presentar alternativas, generar iniciativas de las comunidades organizadas en la Gestión Ambiental Municipal.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los organismos competentes de la gestión integral y la prestación de los servicios de aseo urbano y domiciliario de conformidad con el artículo 85 de la Ley de Gestión Integral de la Basura, deberán convocar públicamente a la comunidad organizada para:

1. Conocer y tratar sobre asuntos relacionados con el estado, mejoramiento, expansión y administración de los servicios
2. Conocer y tratar sobre aspectos relativos al sistema tasas y rediseños de rutas de recolección o servicios.
3. Conocer y tratar a petición de cualquiera de las partes, los conflictos entre los prestadores del servicio y suscriptores del servicio.
4. Conocer y tratar requerimientos de la comunidad organizada en área de residuos y desechos sólidos

CAPÍTULO IX

DEL TIPO, CATEGORÍA, FRECUENCIA Y TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO.

ARTÍCULO 36: La Gestión del manejo integral de residuos y desechos sólidos y la prestación de los servicios de limpieza, recolección, aprovechamiento, tratamiento, transporte y disposición final de los residuos y desechos sólidos generados, por residenciales, comerciales, industriales, institucionales especiales, extraordinarios y extra municipales es una actividad a ser sufragada por los beneficiarios, de conformidad con lo dispuesto en la presente ordenanza, ya sean propietarios o inquilinos de los inmuebles; pero en todo caso el propietario es solidariamente responsable con el inquilino de las tasas del servicio.

ARTÍCULO 37: El Municipio, podrá acordar o contratar los servicios de gestión comercial: pre-facturación, facturación y recaudación de las tasas por concepto de los servicios prestados de aseo urbano y domiciliarios y de sus intereses con el Ejecutivo Nacional o Municipal, empresas públicas, mixtas, consejos comunales y empresas socialistas de reconocida experiencia, siempre que ello asegure una recaudación más eficaz a menor costo. En los respectivos acuerdos o contratos se señalará el sistema de comercialización, modalidad de pago, forma y oportunidad en que el municipio recibirá el monto de lo recaudado. En estos casos el municipio

autorizará a quien efectúe la recaudación a expedir, directamente la correspondiente solvencia a los usuarios u obligados al pago de la tasa.

ARTÍCULO 38: El pago de la tasa por concepto de la prestación de los servicios de Aseo Urbano y la Gestión del Manejo Integral de Residuos y Desechos Sólidos, se hará mensualmente, en las oficinas recaudadoras, en las oficinas bancarias autorizadas para recibir el pago o a los cobradores debidamente designados e identificados, quienes deberán entregar al contribuyente el recibo o notificación con la constancia de la fecha de pago, la firma del que lo recibe y el número de su cédula de identidad.

PARRAFO ÚNICO: En el caso del servicio especial, la tasa correspondiente cancelará en el momento de su prestación en las oficinas de recaudación del Municipio u órgano encargado de la gestión del manejo integral de los residuos y desechos sólidos.

ARTÍCULO 39: Los trámites administrativos de los contribuyentes y no contribuyentes ocasionarán un pago que se ajustará tomando en cuenta la referencia del valor del Petro. Según cuadro anexo.

TASAS DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS	
DESCRIPCIÓN	TASA PETRO
INSCRIPCIÓN Y REGISTRO DE VIVIENDA	0,06
INSCRIPCIÓN DE EMPRESAS	0,15
INSCRIPCIÓN Y REGISTRO DE KIOSCOS	0,10
DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS (M3)	0,08
SOLVENCIAS (VIGENCIA 45 DÍAS)	0,07
CERTIFICACIÓN DE SERVICIOS	0,03

ARTÍCULO 40: El Municipio u organismo encargado de la gestión del manejo Integral de residuos y desechos sólidos podrá cobrar los servicios prestados por concepto de recolección de residuos y desechos sólidos a aquellos beneficiarios que por razón es de actualización de los sistemas de facturación no estén registrados, y para los periodos a facturar se tomará en cuenta desde su funcionamiento comprobado y las tasas estarán de acuerdo con el tabulador actual.

ARTÍCULO 41: El acceso y utilización del área de disposición final por Empresas Privadas y Públicas o cualquier otro ente será regulado por el Municipio u órgano encargado de la gestión del manejo integral de los residuos y desechos sólidos, así como la gestión relativa a la recuperación, clasificación, la comercialización de los materiales reciclables, pagarán una tasa calculada en base al volumen (capacidad del vehículo) de lo dispuesto en relleno, tipo de desecho, nivel de contaminación por generación directa o indirecta. Este ocasionará un pago de 0,20

Unidades tributarias por cada Metro cúbico. Según la tabla de trámites administrativos especificada en el artículo 39 de esta Ordenanza.

PARÁGRAFO ÚNICO: El Municipio u organismo encargado de la gestión del manejo Integral de residuos y desechos sólidos debe garantizar las óptimas condiciones de acceso a los vehículos y seguridad al personal que utilicen el sitio de disposición final.

ARTÍCULO 42: Las tasas de la prestación de Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario, según su tipo, categoría, frecuencia y demás rubros, se ajustarán tomando como referencia el valor del Petro.

ARTÍCULO 43: as Tasas por la prestación del Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario se regirán por esta Ordenanza de acuerdo al tipo, categoría y frecuencia a continuación especificado.

A.- TIPOS: se regirá por la agrupación basadas en las características compartidas.

A.1- SERVICIO DE RECOLECCIÓN RESIDENCIAL

A.2- SERVICIO DE RECOLECCIÓN COMERCIAL.

A.3- SERVICIO DE RECOLECCIÓN INDUSTRIAL.

A.4- SERVICIO DE RECOLECCIÓN HOSPITALARIO.

A.5- SERVICIO DE RECOLECCIÓN ESPECIAL.

B.- CATEGORÍAS: se regirá por las agrupaciones basadas en función de similitud y criterios definidos de acuerdo al tipo.

B.1- CATEGORÍA SEGÚN TIPO RESIDENCIAL: se regirá por la ubicación geográfica del inmueble dentro del Municipio.

B.2- CATEGORÍA SEGÚN TIPO COMERCIAL: se regirá por el área útil expresada en MT2 del inmueble y su capacidad de generación de desechos expresados en Kg sin presencia de desechos peligrosos.

B.3- CATEGORIA SEGÚN TIPO INDUSTRIAL: se regirá por el área útil expresada en MT2 del inmueble y su capacidad de generación de desechos expresados en Kg con presencia de desechos peligrosos.

B.4- CATEGORIA SEGÚN TIPO HOSPITALARIO: se regirá por el área útil expresada en MT2 del inmueble y su capacidad de generación de desechos expresados en Kg con presencia de desechos peligrosos.

El Ente competente para el Manejo y Disposición de los Residuos y Desechos Sólidos en el Municipio Los Taques propenderá a la Clasificación de los usuarios o usuarias tomando en consideración el área de construcción y la capacidad de generación, en atención al Clasificador de Inmuebles. Así mismo, el Ente

competente para el Manejo y Disposición de los Residuos y Desechos Sólidos en el Municipio Los Taques podrá, de oficio, por Reclamo o Denuncia inspeccionar cualquier inmueble a los fines de verificar o reajustar la Tasa conforme a los criterios establecidos en el referido Clasificador de Inmueble.

C.- FRECUENCIA: se registrará por el tabulador de acuerdo al tipo y categoría del establecimiento y número de veces por semana que se realice el servicio.

C.1- FRECUENCIA ORDINARIA: se registrará para el tipo residencial incluyendo todas sus categorías entre 1 y 2 veces por semana.

C.2- FRECUENCIA ADECUADA: se registrará para el tipo comercial, industrial y hospitalario incluyendo todas sus categorías dependiendo de las particularidades de la actividad ejecutada con un mínimo de 2 veces por semana.

D.- CUADROS DESCRIPTIVOS

D.1- CUADRO DESCRIPTIVO TIPO RESIDENCIAL				
TIPO	CATEGORIA	UBICACIÓN GEOGRÁFICA	FRECUENCIA SEMANAL	TASA PETRO
RESIDENCIAL	I	SECTORES POPULARES	1 A 2 VECES	0,02
	II	SECTORES CONSOLIDADOS, URBANIZACIONES	1 A 2 VECES	0,04
	III	URBANIZACIONES PRIVADAS, VILLAS, TERRAZAS, COUNTRY CLUB Y SIMILARES	1 A 2 VECES	0,06
	IV	VIVIENDAS UBICADAS CON VISTA A LA PLAYA CONDICIÓN VACACIONAL	1 A 2 VECES	0,06

D.2- CUADRO DESCRIPTIVO TIPO COMERCIAL					
TIPO	CATEGORÍA	ÁREA ÚTIL	CAPACIDAD DE GENERACIÓN	FRECUENCIA ADECUADA	TASA PETRO
COMERCIAL	I	HASTA 100 MT ²	BAJO HASTA 100Kg/día NO PRESENCIA DE DESECHOS PELIGROSOS	MÍNIMO 2 VECES POR SEMANA	0,05
	II	DESDE 101 HASTA 400 MT ²	MEDIO ENTRE 101 Y 300Kg/día NO PRESENCIA DE DESECHOS PELIGROSOS	MÍNIMO 2 VECES POR SEMANA	0,10
	III	MÁS DE 400 MT ²	ALTO MÁS DE 300Kg/día NO PRESENCIA DE DESECHOS PELIGROSOS	MÍNIMO 2 VECES POR SEMANA	0,20
	IV	25MT ²	ESTABLECIMIENTOS NO FIJOS	MINIMO 2 VECES POR SEMANA	0.09

D.3- CUADRO DESCRIPTIVO TIPO INDUSTRIAL					
TIPO	CATEGORÍA	ÁREA ÚTIL	CAPACIDAD DE GENERACIÓN	FRECUENCIA ADECUADA	TASA PETRO
INDUSTRIAL	I	HASTA 100 MT ²	BAJO HASTA 100Kg/día NO PRESENCIA DE DESECHOS PELIGROSOS	MÍNIMO 2 VECES POR SEMANA	0,30
	II	DESDE 101 HASTA 250 MT ²	MEDIO ENTRE 101 Y 300Kg/día PRESENCIA DE DESECHOS PELIGROSOS	MÍNIMO 2 VECES POR SEMANA	0,60

	III	MÁS DE 251 MT2	ALTO MÁS DE 300Kg/día PRESENCIA DE DESECHOS PELIGROSOS	MÍNIMO 2 VECES POR SEMANA	0,90
--	-----	----------------	--	---------------------------	------

D.4 CUADRO DESCRIPTIVO TIPO HOSPITALARIO					
TIPO	CATEGORIA	ÁREA UTIL	CAPACIDAD DE GENERACIÓN	FRECUENCIA ADECUADA	TASA PETRO
HOSPITALARIO	I	HASTA 100 MT2	BAJO HASTA 100Kg/día NO PRESENCIA DE DESECHOS PELIGROSOS	MÍNIMO 2 VECES POR SEMANA	0,15
	II	DESDE 101 HASTA 250 MT2	MEDIO ENTRE 101 Y 300Kg/día PRESENCIA DE DESECHOS PELIGROSOS	MÍNIMO 2 VECES POR SEMANA	0,30
	III	MÁS DE 251 MT2	ALTO MÁS DE 300Kg/día PRESENCIA DE DESECHOS PELIGROSOS	MÍNIMO 2 VECES POR SEMANA	0,50

E.- SERVICIOS DE RECOLECCIÓN ESPECIAL: Lo constituye la recolección de residuos y desechos sólidos y cualquier otro servicio solicitado por los particulares, clasificados o no clasificados en esta Ordenanza que amerite una atención especial. Para obtener el servicio extraordinario, el interesado hará la solicitud ante el Ente competente para el manejo y disposición de los Residuos y Desechos Sólidos en el Municipio Los Taques, exponiendo el servicio solicitado, las características y ubicación del mismo a los fines de ser inspeccionado por el ente competente para el cálculo de la tasa a cancelar. Se consideran como desechos sólidos de servicios extraordinarios los siguientes:

E.1- Los provenientes de árboles y plantas de jardines.

E.2- Los comprendidos en el presente artículo de esta Ordenanza que no disponen de las condiciones de almacenamiento y ameriten una atención especial.

E.3- Restos de construcción o demoliciones, escombros, chatarras, desechos voluminosos.

E.4- Los no clasificados en la presente Ordenanza

E.5- Desechos provenientes de eventos ocasionales propiciados por los particulares o población en general organismos públicos o privados tales como ferias, exposiciones, desfiles, verbenas y similares.

E.6- Desechos Industriales, provenientes del procesamiento de alimentos y todos aquellos desperdicios derivados de los procesos de fabricación, manufactura, transformación, producción y elaboración de productos en factorías, plantas, talleres y otros establecimientos industriales.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las tasas que no estén comprendidas en la presente Ordenanza, serán fijadas de oficio por el Ente competente para el manejo y disposición de los Residuos y Desechos sólidos en el Municipio Los Taques o el organismo que la Alcaldía del Municipio delegue. Los cobros de estas tasas podrán hacerse en la forma y en los lapsos que el Organismo o en quien delegue considere más conveniente a los intereses de la Municipalidad, tal como lo establece la Ley Orgánica del Poder Público Municipal 140, 144 y 146 y Art. 77 y 78 de la Ley de Gestión Integral de la Basura.

F- INMUEBLES SOMETIDOS AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

F.1- La facturación de los usuarios o usuarias residenciales o comerciales, sometidos a este régimen, se realizará por separado a cada uno de los apartamentos u oficinas que integran un mueble. El propietario o propietaria del inmueble, administrador o administradora, o el encargado o encargada del condominio será el responsable o responsables de procurar el pago de la tasa de total de los apartamentos u oficinas que integran el inmueble durante los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente.

F.2- Cuando en un mismo inmueble existan usuarios de varias categorías se facturará cada uno por separado, salvo cuando en un mismo inmueble un solo usuario realice varias actividades simultáneamente, en cuyo caso se aplicará la suma de las tarifas correspondientes a cada una de las actividades que allí se desarrollen.

CAPITULO X

DE LAS EXENCIONES Y EXONERACIONES

ARTICULO 44: Quedan exentos del pago de las tasas previstas en la presente Ordenanza los siguientes entes:

1. Órganos desconcentrados o descentralizados adscritos a la Alcaldía del Municipio Los Taques.
2. Las instituciones Educativas Públicas, adscritas al Ministerio del Poder Popular para la Educación, y a la Gobernación del Estado Falcón.
3. Centros de atención médicas dependientes del Ministerio Del Poder Popular para la Salud y la Gobernación del Estado Falcón.

ARTICULO 45: El alcalde o alcaldesa podrá exonerar del pago de las tasas previstas en la presente ordenanza aquellos centros de Educación Inicial, Unidad Educativa y Colegios que suscriban con el Municipio Los Taques convenios para la ejecución de programas sociales, educativos y ambientales en beneficio de la población. En este caso el usuario deberá consignar los siguientes recaudos.

1. FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE IDENTIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL Y EL INSTRUMENTO PODER QUE LO ACREDITA EN REPRESENTACIÓN DEL MISMO.
2. EL CONVENIO SUSCRITO CON EL MUNICIPIO Y CUALQUIER OTRO RECAUDO QUE SE CONSIDERE PERTINENTE.

Se inserta en la ordenanza vigente:

CAPITULO XI

DE LAS SANCIONES Y PROHIBICIONES EN GENERAL.

ARTÍCULO 46: A los fines de contribuir a la salubridad, ornato e higiene de nuestros espacios públicos, áreas de recreación y convivencia se establecen las siguientes infracciones: Infracciones Leves, Infracciones Graves e Infracciones Gravísimas:

Infracciones Leves: Serán sancionados o sancionadas con multa de uno coma sesenta y ocho (1,68) Petros quienes:

1. Mantengan recipientes, ya sea plástico, madera, metal, cartón o cualquier otro tipo de material, o bolsas con desechos sólidos en las aceras o vías públicas fuera de los días programados para su recolección.
2. Ensucien las vías públicas y el mobiliario urbano en ella instalado mediante actos que impliquen rayar, dibujar o realizar grafitis en los espacios y bienes públicos o privados, salvo que se trate de lugares destinados para la expresión artística por parte del Ejecutivo Municipal.
3. Ensucien las vías públicas y el mobiliario urbano en ella instalado, mediante actos que impliquen colocar, distribuir o lanzar carteles, cromos, folletos, hojas sueltas y cualquier material impreso.

4. Lancen desde vehículos, aviones o aparatos similares, así como desde balcones o azoteas, hojas, volantes o cualquier otro tipo de propagandas o desechos sólidos.

Infracciones Graves: Serán sancionados o sancionadas con multa de tres comas treinta y siete.

(3,37) Petros quienes:

1. Arrojen basura, papeles, desperdicios y todo cuanto contribuya al desaseo en las calles, plazas, islas, brocales y demás lugares públicos, así como en los solares, terrenos sin construcción, especialmente los cursos de agua de lluvia, riberas de ríos, playas y quebradas.

2. Quemem residuos, desechos, cauchos y materiales de cualquier naturaleza, salvo los casos previamente autorizados y bajo las condiciones permitidas.

3. Transporten escombros, materiales de construcción y desechos vegetales, se deberá efectuar en vehículos debidamente provistos de los dispositivos necesarios para impedir que el contenido transportado ensucie o dañe las vías y demás espacios públicos.

4. Ensucien los espacios públicos en la realización de actividades de reparación o mantenimiento de cualquier tipo de vehículos, enseres o artefactos.

5. Los propietarios, gerentes, administradoras o encargados de establecimientos comerciales o industriales; así como los residentes de los inmuebles residenciales unifamiliares y comités de ambiente de los Consejos Comunales, deben tomar las medidas tendentes a garantizar la limpieza de las aceras de sus frentes y adyacentes, así como garantizar una adecuada disposición de los desechos y residuos generados de manera responsable. En los casos de edificios, de apartamentos u oficinas esta actividad recaerá administradores o administradoras, encargados o encargadas o conserjes, del mantenimiento de las áreas comunes.

6. Dispongan excrementos de animales, abandonen cadáveres de animales de cualquier especie, así como su inhumación en terrenos de propiedad, de usos públicos o privados.

7. Depositen en la vía pública y áreas de uso residencial o comercial, toda clase de escombros o desechos procedentes de obras de construcción, remodelación, así como obras realizadas, en el exterior del inmueble.

8. Los padres, representantes o responsables cuyos niños, niñas y adolescentes infrinjan las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, serán citados con la finalidad de que sean orientados mediante charlas de educación ambiental. En el caso de reincidencia del niño, niña o adolescente, sus padres, representantes o responsables responderán conforme a la falta cometida por su representado.

9. Depositen en los recipientes, envases o bolsas destinadas a los desechos y residuos sólidos de origen doméstico, comercial o de cualquier otra naturaleza objetos o desperdicios cuyo peso o volumen excedan la capacidad del recipiente utilizado.

Infracciones Gravísimas: Serán sancionados o sancionadas con multa de Cinco coma cero siete

(5,07) Petros quienes:

1. Abandonen cualquier tipo de vehículos, enseres, colchones o artefactos en las áreas públicas.

2. Coloquen en los recipientes, envases o bolsas destinadas a los desechos y residuos sólidos de origen doméstico, comercial o de cualquier otra naturaleza, materiales inflamables, de combustión espontánea o explosiva, sustancias peligrosas, residuos líquidos, tóxica, radioactiva o que de cualquier manera impliquen riesgos en su manipulación o a la salud pública.

ARTÍCULO 47: Se entiende por infracción flagrante la que se está cometiendo o acaba de cometerse, donde el infractor es sorprendido en la comisión del hecho por cualquiera de los funcionarios pertenecientes a los organismos descritos en el artículo 2 de la presente ordenanza.

También se tendrá como infracción flagrante aquella por la cual el sospechoso o sospechosa se vea perseguido o perseguida por los funcionarios descritos en el párrafo anterior o en el que se le sorprenda a poco de haberse cometido el hecho, en el mismo lugar o cerca del lugar donde se cometió, con los instrumentos u otros objetos que de alguna manera hagan presumir con fundamento que él o ella es el autor o autora.

ARTÍCULO 48: Los funcionarios descritos en el artículo anterior podrán dar fe pública de la infracción cometida cuando sorprendan a un usuario cometiendo la infracción flagrante, los funcionarios actuantes realizarán la fijación fotográfica de la falta, siempre que sea posible.

ARTÍCULO 49: Cometida la infracción flagrante, el fiscal municipal, inspector ambiental, el funcionario policial al servicio del Municipio, o el funcionario a quien corresponda impondrá la sanción a que hubiere lugar. En el caso que la infracción cometida acarree responsabilidad penal, el funcionario competente colocara al infractor a disposición del Ministerio Público, para el inicio de la investigación y el establecimiento de las responsabilidades a las que haya lugar, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes.

ARTÍCULO 50: El presunto infractor podrá admitir la infracción y consignar el comprobante bancario correspondiente al pago de la multa impuesta, en cuyo caso se ordenará el cierre del expediente.

ARTÍCULO 51: El presunto infractor podrá impugnar la sanción impuesta presentando un escrito de descargos dentro de los tres (03) días hábiles siguientes al inicio del procedimiento una vez consignado el escrito de descargos se abrirá un lapso de cinco (5) días hábiles para la promoción y evacuación de las pruebas, contados a partir del día hábil siguiente a la presentación de dicho escrito.

ARTÍCULO 52: Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del lapso probatorio, el funcionario competente, dictará la decisión respectiva confirmando o revocando la sanción impuesta. Este lapso podrá ser prorrogado por una sola vez mediante acto motivado.

ARTÍCULO 53: Se considera de orden público la obligación de restituir, reparar el daño o indemnizar los perjuicios causados al ambiente por quienes resultaren responsables de las faltas o delitos previstos en la presente ordenanza, en la Ley Penal del Ambiente, en la Ley de Gestión Integral de la Basura, y demás Leyes que regulan la materia.

ARTÍCULO 54: La responsabilidad penal, a los efectos de los delitos ambientales, es objetiva y para demostrarla basta la comprobación de la violación por cualquier autoridad competente por tratarse de materia de orden público e interés social.

ARTÍCULO 55: Las acciones penales derivadas del incumplimiento de la presente Ordenanza, o con ocasión al cometimiento de algunos de los delitos ambientales establecidos en la Ley Penal del Ambiente, Ley de Gestión Integral la Basura, o el Código Penal, se tramitarán conforme a lo establecido en la materia del Código Orgánico Procesal Penal.

Se inserta en la ordenanza vigente lo siguiente:

CAPITULO XII

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 56: Cuando los usuarios o usuarias del servicio regulado en la presente ordenanza, no estén conformes los actos administrativos de carácter general o particular realizados por la administración municipal, podrán ejercer de cualquiera de los recursos establecidos en la Ley Orgánica de **Procedimientos Administrativos, la Ley Orgánica de la jurisdicción contencioso administrativa, o cualquier ley que regule la materia, en el ejercicio de su legítimo derecho a la defensa.**

ARTÍCULO 57: **El procedimiento para la tramitación de los recursos administrativos,** será el establecido en las normas que regulan la materia de acuerdo a la especificidad de cada recurso o acción, en todo caso, la administración indicará al usuario o usuaria del procedimiento aplicable según el caso.

Se inserta en la ordenanza vigente lo siguiente:

CAPÍTULO XIII

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 58: La junta directiva del Ente competente para el manejo y disposición de los Residuos y Desechos Sólidos en el Municipio Los Taques mediante resolución desarrollará el manual de procedimientos administrativos para la suscripción de convenios de recaudación respetando siempre el espíritu, propósito y razón de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 59: La junta directiva del Ente competente para el manejo y disposición de los Residuos y Desechos Sólidos en el Municipio Los Taques adoptará las medidas necesarias para la automatización progresiva de los procedimientos establecidos en la presente Ordenanza. Igualmente celebrará los convenios que estime necesarios con entidades públicas, privadas, consejos comunales, para asegurar una recaudación impositiva y ajustada a los costos reales de prestación de servicio, que sea eficiente y cómoda para los usuarios.

ARTÍCULO 60: La junta directiva del Ente Competente para el manejo y disposición de los Residuos y Desechos sólidos en el Municipio Los Taques, se ajustará al cambio según fluctuación del Petro, cuando una Empresa tenga 2 o más actividades se aplicará la tasa de mayor valor.

ARTICULO 61. La presente Ordenanza entrará en vigenciaa partir de su publicación en Gaceta Municipal derogando la Ordenanza Publicada en Gaceta Municipal año XIX-LOS TAQUES N° 010-2010.